



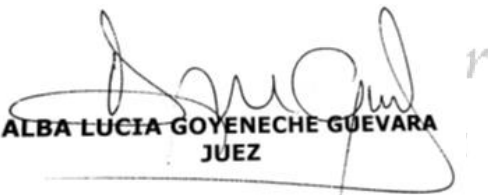
PROCESO	Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real -
RADICACIÓN	110013103019 2019 00845 00

Teniendo en cuenta que la apodera judicial de la parte demandante, con facultad para ello, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, sin que hubiese lugar a condena en costas, el Despacho con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el juzgado, RESUELVE:

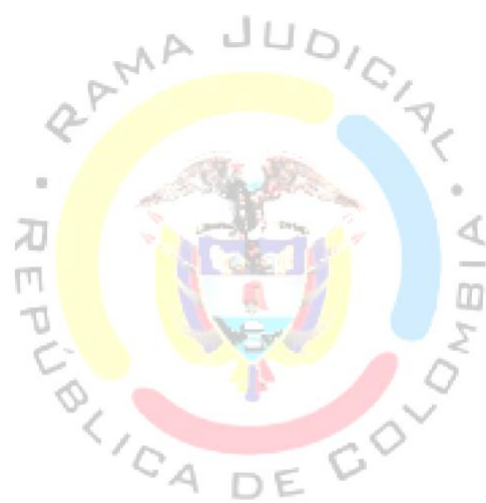
1. Declarar terminado el presente proceso, por actualización en el pago de las cuotas en mora.
2. Advertir a la parte demandante que deberá realizar la devolución del oficio original y en físico, mediante el cual se decretaron las medidas, ya que informa que éste no se diligenció.
3. Sin condena en costas para las partes.
4. Ordenar el desglose de los documentos solicitados a cargo de la parte demandante, en los cuales deberá dejarse la respectiva constancia.
5. Por Secretaria asígnese cita para que se retiren los documentos objeto de desglose y se reciba por el despacho el oficio a que se hace referencia en el numeral 2.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
HOY	26/02/2021	SE	NOTIFICA LA
PRESENTE		PROVIDENCIA POR	ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 034			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ			
Secretaria			



*Consejo Superior
de la Judicatura*